



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: FLOR FIDELIA ROMERO ACOSTA
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00132-00
Decisión: **REQUIERE POR 30 DÍAS, SO PENA DESISTIMIENTO TACITO**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 15 de diciembre de 2021 indicando que “el 24 de mayo de 2021 y 20 de agosto de 2021, se cargaron constancias secretariales informando de la imposibilidad de controlar los términos de notificación solicitados”.

CONSIDERACIONES:

Verificada las solicitudes de la parte actora, así como el contenido de los soportes documentales allegados por la parte demandante a través de los cuales se pretende notificar a la pasiva, se tiene que los mismos NO cumplen con las exigencias del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP como quiera que las comunicaciones enviadas a la pasiva se realizaron durante el periodo de tiempo que el Juzgado ha mantenido sus puertas cerradas al público con ejecución de trabajo en casa y/o virtual lo cual impide que se pueda tener por notificada a la parte demandada con exigencias únicamente del CGP.

Para el presente asunto se avizora que el periodo de tiempo durante el cual se certifica por parte de la empresa de correo la entrega de la citación para notificación personal y/o la notificación por aviso corresponde al periodo de tiempo que con ocasión de la pandemia desatada por el Covid 19 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira ha venido laburando de forma virtual y no presencial por lo que la única forma de notificación factible para ese periodo de tiempo es la estatuida por el Decreto 806 de 2020, la cual al momento de realizarse (bien sea de forma electrónica o física) deber ser acompañada no solo de los autos objeto de enteramiento sino de también de la demanda y sus anexos, así como del respectivo enteramiento de los canales de comunicación electrónica del juzgado, sus horarios de atención virtual y la fecha a partir de la cual se entiendo surtida la notificación con indicación de los términos de los que dispone el notificado, no debiendo faltar ninguno de estas exigencias ni tampoco se deberá inducir en error al notificado respecto de un presunto debe de comparecer a un despacho que se encuentra cerrado, ni que debe solicitar la entrega de copias o anexos como quiera que con la respectiva notificación se le debieron entregar.

Por lo anterior y con la finalidad de impulsar el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con un acto propio derivado de su pretensión; por tal motivo el Juzgado requiere a la parte demandante, manifestándole que debe tramitar la notificación personal del auto que



libra mandamiento de pago a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020., dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, como quiera que no existe a la fecha medida cautelar pendiente en las presentes diligencias que practicar.

Cumplido dicho término sin que quien haya promovido trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto, el Despacho tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y se condenará en costas, conforme el artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO. **Requírase** a la parte demandante a fin de gestionar las actividades procesales a su cargo en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia so pena de dar por desistida la presente demanda.

SEGUNDO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1bfeac8718f90c5860aa0e6277e634e1609b4365852b8d649640e94b86b848**

Documento generado en 17/01/2022 04:50:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>